



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0227-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0315/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0315/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0227-2024, relativo al cambio de nombre solicitado por María Josefina Dionicia Duverge, mediante instancia del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (08-2024); recibida en la Secretaría General de este Tribunal en fecha veintisiete del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (27-08-2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los quince (15) días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García y Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Jueces Titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de las solicitudes de: 1) de supresión del apellido proveniente del padre; y 2) Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Josefina Dionicia Castillo Duverge, registrada con el Número de Evento 031-02-2012-01-00007158, asentada bajo el núm. 000512, Libro núm. 00235 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros; incoada por María Josefina Dionicia Duverge, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2481355-6, domiciliada y residente en New York, Estados Unidos de Norte América; representada por la Lcda. Lisselot Diaz Estévez, dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-096244-0, con estudio profesional abierto en la calle Paralela núm. 3, edificio Habitat, Jardines Metropolitanos, municipio Santiago de los Caballeros, provincia Santiago; mediante instancia de fecha veintinueve del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (29/08/2024), depositada ante la Secretaria General de este Tribunal el 28 de agosto 2024.

2. Pretensiones de la parte solicitante



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

La accionante, mediante la precitada instancia, solicita en su conclusión copiada textualmente lo siguiente:

“UNICO: Acoger la presente instancia de cambio de nombre de MARÍA JOSEFINA DIONICIA DUVERGE, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2481355-6, para que en lo adelante su nombre sea MARÍA DENISE DUVERGE, en virtud a las disposiciones de la indicada Ley 4-23 y su reglamento, ordenando al oficial civil correspondiente la inscripción del indicado cambio y autorizar las medidas de publicidad que puedan corresponder a la presente solicitud de cambio de nombre”.

3. Documentos justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextensa de Nacimiento correspondiente a María Josefina Dionicia Castillo Duverge, registrada con el Número de Evento 031-02-2012-01-00007158, asentada bajo el núm. 000512, Libro núm. 00235 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros.
- 2) Certificado de Naturalización núm. 20743783, correspondiente a María Duverge Duverge.
- 3) Certificado de Naturalización registrado con el núm. A37 643 142, correspondiente a María Denise Duverge.
- 4) Fotocopia de la Tarjeta Matriz, (Cédula Vieja) correspondiente a María Denise Duverge.
- 5) Fotocopia del Pasaporte de Estado Unidos de América núm. A04775882, correspondiente a María Denise Duverge.
- 6) Fotocopia de la Licencia de Conducir del Estado de New York núm. 549 103 242, correspondiente a María Denise Duverge.
- 7) Poder de Representación otorgado por María Josefina Dionicia Castillo Duverge a favor de la Lcda Lisselot Deyanira Diaz Estévez, el 26 de agosto de 2024.
- 8) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2481355-6, correspondiente a María Josefina Dionicia Castillo Duverge.
- 9) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 031-0296244-0, correspondiente a Lisselot Deyanira Diaz Estévez.
- 10) Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, a favor María Josefina Dionicia Castillo Duverge, el 27 de agosto de 2024.
- 11) Aviso de la Publicación en el Periódico La Información, de fecha 23 de septiembre de 2024.

A.-Respecto a la supresión del apellido proveniente del padre

Expediente núm. TSE-12-0227-2024.

Sentencia núm. TSE/0315/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

4. Consideraciones y fundamentos

La solicitante requiere que este Tribunal ordene la supresión del apellido proveniente del padre de la inscrita.

4.1. Este Tribunal ha determinado que la solicitud que nos ocupa no se circunscribe a un cambio de nombre, toda vez que para suprimir un apellido proveniente de unos de los padres, debe incoar una demanda en filiación, que en el caso en la especie la naturaleza jurídica de la acción incoada reúne las características de una acción en impugnación de filiación materna, para lo cual la Ley núm. 29-11 no le otorga competencia a este Tribunal; en tal virtud, procede remitir a la parte accionante a incoar su solicitud por ante el Tribunal de primera instancia en atribuciones civiles correspondiente.

4.2. La Ley 834 del 15 de julio de 1978, establece en su artículo 20 lo siguiente: “La incompetencia puede ser pronunciada de oficio en caso de violación de una regla de competencia de atribución, cuando ésta regla es de orden público”; además, el artículo 24 dispone que “En todos los otros casos el juez que se declare incompetente designará la jurisdicción que estime competente. Esta jurisdicción se impondrá a las partes y al juez de envío”.

B.- Respecto al cambio de nombre

5. Medidas de Publicidad

5.1. En fecha dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

5.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día dos del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (02/09/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

5.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día nueve del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (09/09/2024), el magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. CN-0251-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

6. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

Expediente núm. TSE-12-0227-2024.

Sentencia núm. TSE/0315/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre solicitado.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

7. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

8. Valoración de la solicitud

La solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “María Josefina Dionicia”, para que en lo adelante figure “María Denise”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, el Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento correspondiente a la parte accionante, figuran los nombres de la inscrita como María Josefina Dionicia, nacida el día catorce del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete (14/02/1967), en Bella Vista, Santiago, hija de José del Carmen Castillo Acosta y María Josefina Duverge; b) la parte interesada alega que los nombres María Denise, son los que ha usado en toda su vida pública y privada, tanto en el país como en el extranjero, tal como lo demuestran el pasaporte emitido por los Estado Unidos de América núm. A04775882, correspondiente a María Denise Duverge, nacida el día catorce del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y siete (14/02/1967), en República Dominicana; c) en la Certificación de No Antecedentes Penales, expedido por la Procuraduría General de la República, correspondiente a María Josefina Dionicia, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 402-2481355-6, hace constar que la solicitante no está subjúdice; d) según la Certificación de la publicación en el periódico, la misma fue realizada conforme al artículo 11 del Reglamento de Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de nombre; y e) por lo que, evaluados los documentos y datos antes mencionados que permiten confirmar que se trata de la misma persona y que el nombre solicitado no contraviene las prohibiciones establecidas en el artículo 74 de la Ley 4-23 Orgánica de los Actos del Estado Civil y en virtud de las leyes vigentes procede autorizar el cambio de nombre solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante los nombres de la inscrita se hagan constar como “María Denise”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 039-2024, de fecha quince (15) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: Declara la Incompetencia respecto la solicitud de supresión del apellido Castillo procedente del padre de la inscrita, en virtud de los motivos expuesto en el cuerpo de la presente sentencia.



REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIORELECTORAL

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre incoada por María Josefina Dionicia Castillo Duverge, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

TERCERO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a María Josefina Dionicia Castillo Duverge, registrada con el Número de Evento 031-02-2012-01-00007158, asentada bajo el núm. 000512, Libro núm. 00235 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0062, año 1967, de la Oficialía del Estado Civil de la Segunda Circunscripción de Santiago de los Caballeros, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “María Denise”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, jueces titulares, asistidos por Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, cinco (5) escritas en ambos lados y la última de un solo lado, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada digitalmente por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día seis (06) del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

GMUA/mgg.

Expediente núm. TSE-12-0227-2024.

Sentencia núm. TSE/0315/2024, del quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024).